

ACUERDO 004/JE/02-02-2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES

1. De conformidad con la información oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus (COVID-19), el cual se ha extendido en diferentes países del mundo, entre ellos México, por lo que el pasado 11 de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró como pandemia global.

2. El 30 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad Nacional publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando a la Secretaría de Salud del Gobierno de México como la encargada de determinar todas las acciones necesarias para atender dicha emergencia.

3. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

4. El 09 de septiembre del 2020, en la séptima sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dio la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 9 de noviembre del 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 072/SE/09-11-2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 27 de enero del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, del 27 de enero al 14 de febrero de 2021.

7. El 28 de enero del 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto octavo del Acuerdo 072/SE/09-11-2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificó a los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para conocimiento y atención correspondiente, el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, del 27 de enero al 14 de febrero de 2021.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDOS

I. El artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho. 

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

III. Por otra parte, el artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país. 

IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), j), k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, las elecciones de los gobernadores, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas 

electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley

VI. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VII. Que en términos del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

VIII. Que el artículo 4 de la CPEG, dispone que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos, asimismo, establece que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección; previendo que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

IX. Que en términos del artículo 6, numeral 1, fracción IV de la CPEG, se reconoce como parte de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, el derecho a la salud integral.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 125 párrafo primero y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y tiene entre sus atribuciones la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

XII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

XIII. Que el artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a

los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XIV. En ese sentido los artículos 173 y 175 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189, fracciones XV y XXIV de la Ley Electoral Local, el Presidente del Consejo General tiene la atribución de recibir las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado y las listas de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y someterlas, a fin de someterlas al Consejo General para su aprobación, asimismo, podrá recepcionar supletoriamente las solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de regidores.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199, fracciones II, VIII y XII de la LIPEEG, la Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Teniendo como atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Electoral, dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos económicos conforme a las partidas presupuestales, y vigilar que los recursos se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XVII. Por su parte los artículos 200 y 201 fracción IX y XX, de la LIPEEG, señalan que el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, dentro de sus atribuciones se encuentran las de auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales,

así como de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

XVIII. Que el artículo 205 de la LIPEG, señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral tiene entre sus atribuciones, la de establecer los mecanismos de registro de candidatos a cargos de elección popular.

XIX. Que en términos del artículo 269 de la LIPEG, los partidos políticos, las coaliciones, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado, cuyos plazos para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, quedaron establecidos conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Órgano competente	Plazos para registro
Gubernatura	Consejo General	15 de febrero al 1 de marzo del 2021
Diputaciones de Mayoría Relativa	Consejo General	7 al 21 de marzo del 2021
Diputaciones de Representación Proporcional		
Ayuntamientos	Consejo Distrital	27 de marzo al 10 de abril del 2021

Asimismo, quedó estipulado que los registros de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, podrán llevarse a cabo supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

XX. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia SUP-JE-30/2020, preciso en relación a la materia de salud en época de pandemia, lo siguiente:

“...c. El derecho a la salud

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal¹ implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social,² en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de

¹ Artículo 4° de la Constitución federal.

² Véase la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 de la Segunda Sala de la SCJN, de rubro: “DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL”. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, p. 486.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho”.

XXI. Que en razón de la pandemia que hoy día enfrenta el país y en particular el Estado de Guerrero, con motivo de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), las autoridades sanitarias en materia de salud, en particular las del estado de Guerrero, han definido diversas actividades no esenciales en el estado, restringiendo eventos como reuniones, asambleas, foros y eventos sociales, que sean en lugares cerrados, y en lugares abierto cuidando los aforos estimados por la autoridad sanitaria, así como las medidas de seguridad e higiene; hasta en tanto lo permitan dichas autoridades, de acuerdo a la variación del semáforo ponderado, precisando que en uso de sus facultades, la autoridad sanitaria podrá imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las medidas que para este caso emitan.

XXII. En ese contexto, y dado que el próximo 15 de febrero del año en curso darán inicio las actividades relativas a la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y tomando en consideración el semáforo epidemiológico y la alerta sanitaria en que se encuentra el estado de Guerrero, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, misma que es considerada una enfermedad de atención prioritaria para el sistema de salud nacional y estatal, se estima viable e indispensable emitir de forma preventiva, temporal y extraordinaria, las medidas de seguridad sanitaria para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el cual tiene el objeto de regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger la salud de la ciudadanía guerrerense y prevenir la dispersión y transmisión del COVID-19, el cual será vigente durante todo el periodo de registro de candidaturas.

De esta forma, en la propuesta que se analiza y se agrega al presente acuerdo, se establecen medidas preventivas de actuación, equipamiento e higiene, asimismo, se detallan los tramos de responsabilidad de cada una de las áreas de éste Instituto Electoral, así como las actividades, paso a paso, para el correcto desarrollo de la recepción de las solicitudes de registro por parte de los partidos político, coaliciones y

candidatos independientes, con la finalidad de preservar en todo momento su salud, tomando de base las recomendaciones generales que en la materia emitan las autoridades sanitarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 106, 125 y 125, numeral 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 197, 199, fracciones II, VIII y XII; de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten las Medidas de Seguridad Sanitaria para la Recepción de Solicitudes de Registro de Candidaturas a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, mismo que se incluye como Anexo y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a alguna candidatura, así como a todas y cada una de las áreas de este Instituto Electoral, a dar cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente, así como a todas y cada una de las áreas de este Instituto Electoral, a fin de que tengan pleno conocimiento del contenido de las Medidas de Seguridad Sanitaria para la Recepción de Solicitudes de Registro de Candidaturas a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sesión celebrada por la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dos de febrero del año dos mil veintiuno.

**LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

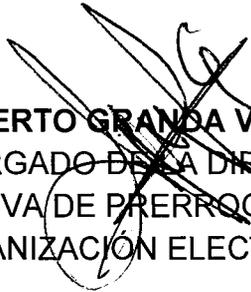

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE.



C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN.



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.



C. ALBERTO GRANDA VILLALBA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL.



C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ.
ENCARGADA DE DIRECCIÓN EJECUTIVA.
DE EDUCACIÓN CÍMICA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA



C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN



C. ROBERTO TORRES MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA Y
SISTEMAS

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 004/JE/02-02-2021, DE LA JUNTA ESTATAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.